

- 1.3 Tribunales.
- 1.4 Departamento de Selección-Promoción.
- 1.5 Departamento afectado.
- 1.6 Comité de Promoción en Representación de los Trabajadores.
- 2.º Unidad promocional.
- 3.º Pruebas.
- 4.º Programas.
- 5.º Plazos.
- 6.º Baremo de calificación.
- 7.º Convocatorias.
- 8.º Personal de libre designación.

#### Parte segunda.

Proceso de concurso-examen por categorías y grupos profesionales para el caso de existencia de vacantes.

#### Título I.

1. Categorías de mando.

#### Título II.

2. Grupo obrero.

#### Título III.

3. Restantes grupos profesionales.

#### Parte tercera.

1. Notas aclaratorias.
- Cláusula de excepción.

#### IV. Tablas de retribuciones

Contenido de este anexo:

Cuadro 1. Funcionamiento de la cláusula de revisión salarial 1985.

Cuadro 2. Funcionamiento de la cláusula de revisión salarial 1986.

Cuadro 3. Agrupaciones de categorías a efectos de retribución.

Cuadro 4. Agrupaciones de categorías a efectos de retribución. Tablas de retribución para el año 1985.

Tabla número 1. Retribución primaria para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (obreros).

Tabla número 2. Retribución primaria para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (empleados).

Tabla número 3. Premios por antigüedad para todos los Centros de trabajo.

Tabla número 4. Gratificaciones de marzo y septiembre para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (obreros).

Tabla número 5. Gratificaciones de marzo y septiembre para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (empleados).

Tabla número 6. Retribución por horas extraordinarias para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (obreros).

Tabla número 7. Retribución por horas extraordinarias para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (empleados).

Tabla número 8. Compensación por jornada reducida de verano para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia.

Tabla número 9. Retribución primaria para el Centro de Madrid y delegaciones (obreros).

Tabla número 10. Retribución primaria para el Centro de Madrid y delegaciones (empleados).

Tabla número 11. Retribución suplementaria para el Centro de Madrid y delegaciones (obreros).

Tabla número 12. Retribución suplementaria para el Centro de Madrid y delegaciones (empleados).

Tabla número 13. Gratificaciones de marzo y septiembre para el Centro de Madrid y delegaciones (obreros).

Tabla número 14. Gratificaciones de marzo y septiembre para el Centro de Madrid y delegaciones (empleados).

Tabla número 15. Retribución por horas extraordinarias para el Centro de Madrid y delegaciones (obreros).

Tabla número 16. Retribución por horas extraordinarias para el Centro de Madrid y delegaciones (empleados).

Tabla número 17. Remuneración anual para las factorías de Valladolid, Sevilla y Palencia (obreros y empleados).

Tabla número 18. Remuneración anual para el Centro de Madrid y delegaciones (obreros y empleados).

#### V. Estatuto de la Prima de Incentivo a la Productividad

#### VI. Régimen de premios, premio de iniciativas

#### VII. Movilidad

Capítulo I. Cambios de puesto de trabajo por movilidad temporal.

Capítulo II. Cambios de puesto de trabajo por movilidad funcional.

**15848** RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima».

Visto el texto de determinados artículos del Convenio Colectivo de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima», para el año 1986, que fue suscrito con fecha 8 de abril de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### NUEVA REDACCION CONVENIO COLECTIVO DE «EUROCONTROL, SOCIEDAD ANONIMA», DE 1986

Queda renovado el Convenio Colectivo de «Eurocontrol, Sociedad Anónima», en los artículos que a continuación se indican y en la forma que a continuación se expresa:

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El Presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1986, cualquiera que sea la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en aquellas materias en que se fije otro plazo de vigencia.

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1986, prorrogándose anualmente por tática reconducción en sus propios términos, en tanto no se solicite su revisión y se formule una necesaria renuncia.

Una vez finalizada la reunión, se hará la legalización oficial del Convenio Colectivo de «Eurocontrol, Sociedad Anónima».

Art. 18. *Formación.*—8. Cuando algún trabajador realice estudios cuyo contenido sea del interés directo para la Empresa, a juicio del Jefe de Formación de Personal, tendrá derecho a una ayuda consistente en el abono de la matrícula hasta un máximo de 18.863 pesetas, y el pago del 50 por 100 de las mensualidades, pudiendo ampliarse, a juicio de la Dirección, hasta el 100 por 100 para aquellos cursos de especial interés.

El trabajador que se beneficie de estas ayudas deberá demostrar su asistencia a los estudios y aprovechamiento razonable. En caso contrario, la Empresa podrá suspender la ayuda prestada.

9. Cuando algún trabajador haya recibido curso de formación a cargo de la Empresa, tanto si es dentro como fuera, estará obligado a permanecer en la misma por un plazo de dos años; si fuera baja voluntaria antes de finalizar este periodo deberá compensar a la Empresa por los gastos tenidos durante dicho curso.

Art. 20. *Categorías profesionales.*—Se estudiará, por parte de la Dirección, la redacción de una norma de calificación de inspectores que contemple las diversas especialidades de la Compañía, tanto en los campos nucleares como convencionales.

La fecha máxima de estudio de dicha norma será hasta el 20 de septiembre de 1986, aplicándose dicha norma una vez aprobada por todos.

La Dirección y el Comité acuerdan tratar de impartir cursos de reciclaje para aquellas especialidades de la Compañía que más lo demanden, previa propuesta de los Delegados y Jefes de la Obra.

Art. 23. *Jornada laboral.*—Los días 24 y 31 de diciembre serán festivos para todos los empleados de «Eurocontrol, Sociedad Anónima», computándose en el total de las horas anuales, que para el año 1986 será de 1.792 horas. Siendo festivos el día 26 de diciembre para toda la Compañía, excepto Cataluña, que lo será el día 2 de mayo.

Art. 25. *Permisos retribuidos.*—Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio y una gratificación de 17.540 pesetas.

B) Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo y gratificación de 8.770 pesetas.

Tres días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto de más de 200 kilómetros, por cada uno de los viajes de ida y vuelta, el plazo será de cinco días.

C) Un día por traslado de domicilio habitual fuera de la localidad.

Art. 37. *Plus de Convenio.*-Se establece un plus en la cuantía de 132.340 pesetas/brutas anuales, a devengar en catorce pagas, cualquiera que sea el número de días del mes, para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

Se establece un plus de asistencia para aquel personal de «Eurocontrol, Sociedad Anónima» que no falte al trabajo ningún día del año por cualquier causa que sea, excepto vacaciones anuales retribuidas, que se establece en 30.000 pesetas.

Art. 42. *Asistencia médica.*-Lápiz dosimétricos y medidor de radiación.

«Eurocontrol, Sociedad Anónima» mantiene que los datos facilitados por el Departamento de Control de Dosimetría son fiables al 100 por 100, ya que los realiza un organismo independiente y el más cualificado de la actualidad. No obstante, para demostrar su garantía, se contrastarán los datos de las placas de «Tecnatom» con los de «Eurocontrol, Sociedad Anónima».

Los lápices dosimétricos fueron devueltos y rechazados por «Eurocontrol, Sociedad Anónima», debido a su poca duración (fáciles de romper e imposibles de reparar); no obstante, «Eurocontrol, Sociedad Anónima» puede facilitar lápices a todo aquél que lo pida, siempre que este se responsabilice del coste de su rotura o pérdida. Como medida de buena voluntad, empezaremos a probar los medidores de radiación, comprando en principio dos y llevándolos a la Central Nuclear de Trillo para su observación, estudiando en un futuro su ampliación en función de los resultados.

Art. 47. *Traslados.*-Cuando el traslado se realice por necesidades del servicio, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, conservando el trabajador todos sus derechos económicos y de categoría.

Las razones técnicas organizativas o productivas que, según el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, justifiquen traslado, serán expuestas al Comité de Empresa, que informará sobre el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el traslado se realizará en las siguientes condiciones:

Un mes de preaviso.

El trabajador percibirá, en compensación y por adelantado si así lo reclamase:

- Los gastos de locomoción suyos y de los familiares que vivan con él.
- Transporte de mobiliario, ropa y enseres.
- Cincuenta días de dieta completa.
- 20.000 pesetas de indemnización.
- 5.000 pesetas por cada hijo.

El trabajador tendrá derecho a cuatro días de permiso retribuido para la búsqueda de vivienda y otras necesidades.

Art. 49. *Desplazamientos.*-Los desplazamientos del personal se regirán por lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de las normas que a continuación se establezcan:

Desplazamientos del Trabajador:

A) En un día no laborable por mes completo, con derecho a dieta y viaje en coche propio con cargo a la Empresa, para desplazamientos inferiores a 400 kilómetros (ida y vuelta); el precio para los 150 primeros kilómetros del total será a 39 pesetas/kilómetro; el resto, a 26 pesetas/kilómetro.

B) El Estatuto de los Trabajadores. El trabajador podrá optar entre A y B.

Art. 54. *Kilometraje.*-En los excepcionales supuestos en los que se autorice el transporte en automóviles, se abonará la cantidad de 26 pesetas/kilómetro.

Art. 56. *Régimen de dietas.*-El personal desplazado percibirá una dieta diaria de la siguiente cuantía:

- Titulados nivel 1A y 1B: Hotel de cuatro estrellas o equivalente y una dieta de 2.940 pesetas/día.
- Titulados ECA Y A. I. I.: Hotel de tres estrellas o equivalente y una dieta de 2.156 pesetas/día.
- Resto titulados: Dieta de 4.175 pesetas/día.
- No titulados: Dieta de 3.515 pesetas/día.
- Delegados de zona: Igual a Jefes de Departamento.

El resto del articulado se mantiene igual excepto:

En los casos de interrupción del desplazamiento por vacaciones o casos de fuerza mayor, no se percibirá dietas, si bien, la Empresa abonará la reserva de hotel o apartamento, siendo la cantidad máxima en caso de reserva de un importe de 32.055 pesetas, adjuntando la presentación del recibo correspondiente, de acuerdo con los términos descritos en el artículo 53.

Art. 61. *Corretornos.*-Se establece un plus de corretornos con los siguientes condicionamientos:

1. Para tener derecho a esta prima, el personal deberá necesariamente emplear los requisitos estipulados siguientes:

- A) Personal Jefe de Equipo y categorías superiores o estar en posesión de los cuatro niveles II.
- B) Obras o delegaciones con más de ocho personas.
- C) Trabajar más del 60 por 100 del mes, dicho trabajador.

2. Las cantidades a percibir son:

- A) Primera semana, 378 pesetas por persona y día laborable.
- B) Segunda semana, 351 pesetas por persona y día laborable..
- C) Tercera, cuarta y quinta semana, 324 pesetas por persona y día laborable.
- D) Desde la sexta semana y hasta la venticinco, ambas inclusive, 297 pesetas por persona y día laborable.
- E) El resto de los días y hasta cumplir el año, a 216 pesetas por persona y día laborable.

3. A cada cambio de horario, si lo hubiera, se iniciaría el ciclo; de no ser así, se consideraría el nuevo ciclo cada doce meses.

*Revisión salarial.*-Incremento del 8,1 por 100 sobre cada uno de los conceptos indicados en la carta anual de revisión salarial o, en su defecto, de acuerdo con el contrato de trabajo.

El personal que no lleve un año de antigüedad en la Empresa el 1 de enero de 1986, se le aplicará la subida proporcional al tiempo trabajado en 1985; dicha subida se hará a partir del 1 de enero de 1986.

En caso de que el IPC establecido por el INE registrará, al 31 de diciembre de 1986, un incremento superior al 8,1 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, la correspondiente a 1986, durante el primer trimestre de 1987. El pago de los atrasos correspondientes al año de 1986 se hará en la paga del mes de mayo.

Los precios a aplicar en notas de gastos se harán a partir del 1 de mayo.

*Títulos académicos.*-Todas aquellas personas que han sido contratadas como titulados deberán, en el plazo máximo de un año, presentar su titulación correspondiente; caso de no tenerla en dicho plazo, se verán reclasificados a la categoría inmediatamente inferior.

Caso de que se repitiera esta situación en años sucesivos, la Dirección estudiará las medidas legales a tomar.

Con objeto de completar la documentación y año de finalización de la carrera, deberán enviar, dentro de este año, su certificado de estudios, donde se detalle la fecha de terminación de los mismos y situación del interesado.

#### ACTUALIZACION TABLA SALARIAL, AÑO 1986 (REVISION 8,1 POR 100)

	Salario base	Plus Convenio	Total 14 pagas
<i>Titulados superiores</i>			
Nivel 1A .....	1.867.115	132.340	1.999.455
Nivel 1B .....	1.604.025	132.340	1.736.365
Nivel 1C .....	1.536.251	132.340	1.668.591
Nivel 1D .....	1.468.496	132.340	1.600.836
<i>Titulados medios</i>			
Nivel 2A .....	1.231.547	132.340	1.363.887
Nivel 2B .....	1.171.934	132.340	1.304.274
Nivel 2C .....	1.117.710	132.340	1.250.050

	Salario base	Plus Convenio	Total 14 pagas
<i>Operarios</i>			
Encargado 3A	990.148	132.340	1.122.488
Jefe Equipo 3B	910.438	132.340	1.042.778
Oficial 1. <sup>a</sup> 3C	806.791	132.340	939.131
Oficial 2. <sup>a</sup> 3D	695.178	132.340	827.518
Oficial 3. <sup>a</sup> 3E	639.381	132.340	771.721
Ayudante 3F	591.552	132.340	723.892
Auxiliar técnico 3G	511.821	132.340	644.161
<i>Administrativos</i>			
Jefe Advo. 1. <sup>a</sup> 4A	990.148	132.340	1.111.716
Jefe Advo. 2. <sup>a</sup> 4B	910.438	132.340	1.042.778
Oficial 1. <sup>a</sup> 4C	806.791	132.340	939.131
Oficial 2. <sup>a</sup> 4D	750.994	132.340	883.334
Oficial 3. <sup>a</sup> 4E	679.249	132.340	811.589
Auxiliar Advo. 4F	607.482	132.340	739.822
<i>Subalternos</i>			
Ordenanza 5A	607.482	132.340	739.822
Botones 5B	511.821	132.340	644.161

**15849** RESOLUCION de 25 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalkris, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalkris, S. A.», revisión salarial para 1986, que fue suscrito con fecha 10 de enero de 1986, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «METALKRIS, S. A.»**

Reunidos en Alcorcón los días 8, 9 y 10 de enero de 1986, de una parte la Dirección de la Empresa y de otra los trabajadores abajofirmantes (se adjuntan firmas).

Acuerdan, una vez sometida a votación entre todos los trabajadores cuyas listas adjuntamos y por decisión mayoritaria de éstos, una subida salarial para el año 1986 en los siguientes términos:

1.º Se actualizan las tablas salariales del año 1985, incrementándolas en 0,93 por 100 tal como establece el AES, según lo pactado.

2.º Se acuerda una subida del 7,5 por 100 del salario real sobre las tablas actualizadas.

3.º Se acuerda una subida del 0,5 por 100, además de todo lo anterior, para aquellos trabajadores que tengan posibles deslizamientos salariales (cambios de categorías y niveles, antigüedades, fichas de valoración, etc.).

4.º En todos los demás puntos al no haber sido denunciados en la debida forma, el Convenio Interprovincial de Empresa se considera automáticamente prorrogado por un año y válido en todos sus artículos.

**AMBOS EXPONEN:**

Que habiendo llegado a un acuerdo respecto al contenido de la presente acta, a través de la consulta efectuada entre la Empresa y los trabajadores cuyas firmas se adhieren al final de este acta, adjuntamos a la misma el contenido completo de las tablas salariales para el año 1986, a efecto de su contenido y constancia, cumpliendo de esta forma lo determinado por las disposiciones legales vigentes.

Por lo cual los que suscriben y según la representación que cada uno ostenta:

**SUPLICA:**

Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito junto con las nuevas tablas salariales para el año 1986, se registre el mismo y su posterior publicación gratuita en el «Boletín Oficial del Estado» y así como sea remitido al IMAC para su depósito. A tales efectos se adjuntan copias suficientes.

**ANEXO I**

**TABLAS SALARIALES AÑO 1986**

Categorías	Salario base Mes	Plus Convenio Mes	Reintegración Convenio Mes	Plus actividad Mes	Pagas extras Anual	Total percepción Anual	Valor hora profesional
<i>Personal subalterno</i>							
Almacenero C	25.665	36.653	62.318	41.246	186.954	1.429.722	783
Almacenero B	25.665	36.653	62.318	33.395	186.954	1.336.293	732
Almacenero A	25.665	36.653	62.318	25.306	186.954	1.238.442	678
Conductor C	26.427	39.478	65.905	20.372	197.715	1.233.039	675
Conductor B	26.427	39.478	65.905	17.611	197.715	1.199.907	659
Conductor A	26.427	39.478	65.905	12.596	197.715	1.139.727	628
Vigilante	25.046	36.619	61.665	12.596	184.995	1.076.127	589
Conserje	23.833	35.406	59.239	9.244	177.717	999.513	547
Telefonista	23.896	35.343	59.239	9.244	177.717	999.513	547
Ordenanza	23.746	35.492	59.239	6.356	177.717	964.857	528
Aspirante Bot.-17	15.258	26.525	41.783	6.933	125.349	709.941	389
Aspirante Bot.-16	15.258	24.613	39.871	5.778	119.613	667.401	365
<i>Personal administrativo</i>							
Jefe de 1. <sup>a</sup>	30.985	49.757	80.742	45.210	242.226	1.753.650	960
Jefe de 2. <sup>a</sup> C	29.899	45.701	75.600	39.946	226.800	1.613.352	884
Jefe de 2. <sup>a</sup> B	29.899	45.701	75.600	38.214	226.800	1.592.568	872
Jefe de 2. <sup>a</sup> A	29.899	45.701	75.600	24.925	226.800	1.433.100	785
Oficial 1. <sup>a</sup> Adm. C	28.438	41.779	70.217	21.140	210.651	1.306.935	716
Oficial 1. <sup>a</sup> Adm. B	28.438	41.779	70.217	16.449	210.651	1.250.643	685
Oficial 1. <sup>a</sup> Adm. A	28.438	41.779	70.217	11.826	210.651	1.195.167	654
Oficial 2. <sup>a</sup> Adm. C	27.432	38.676	66.108	12.723	198.324	1.144.296	627
Oficial 2. <sup>a</sup> Adm. B	27.432	38.676	66.108	10.412	198.324	1.116.564	611